

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 395

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

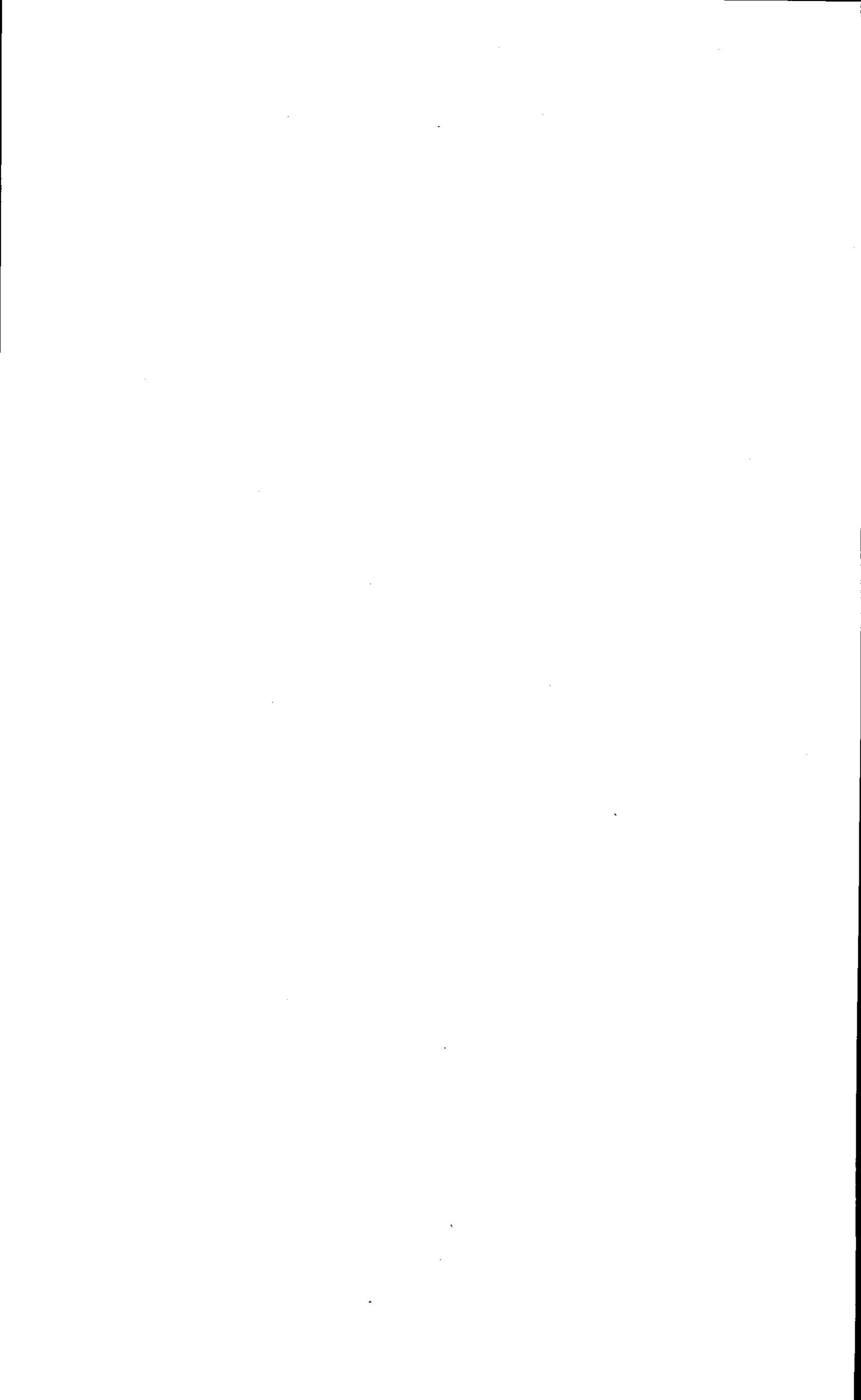
Extracto:

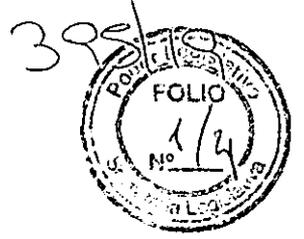
**BLOQUE U.C.R - CAMBIEMOS PROY. DE LEY CREANDO EN
EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____





“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
*Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos*

Fundamentos

Señor Presidente:

Somos concientes de la difícil crisis y desempleo que sufre nuestra Provincia. Por ello vemos necesario poder gestionar nuevos mecanismos de incentivo y capacitación laboral para nuestro pueblo fueguino.

Es dable destacar que nuestra provincia por condiciones geográficas y culturales, es altamente dependiente del empleo vinculado al sector público.

Históricamente se informó que Tierra del Fuego es una de las provincias que lidera el ranking de mayor empleo público por habitante.

Debemos generar herramientas de incentivo para que el Estado deje de ser mayor generador de empleo, llevando al sector privado el protagonismo para que sea el promotor de empleo genuino y sustentable, que en definitiva es el desarrollo económico verdadero que necesita nuestra provincia.

La OIT (organización internacional del Trabajo) informa que: *“Una lección extraída de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) es que el establecimiento de objetivos simples y concretos facilita la movilización del apoyo público, y que la fijación de metas claramente cuantificables es una buena forma de impulsar la consecución de resultados y el seguimiento transparente de los progresos”*, respecto al objetivo del empleo pleno y productivo y el trabajo decente.

Con este compromiso, si bien los fondos iniciales para lo que proponemos, proviene de fondos del Estado Provincial, es para generar un incentivo a los empleadores privados para conocer y capacitar a los que seguramente serán sus futuros empleados estables.

Es por ello que venimos a proponer una herramienta similar a la que ya funciona en la Provincia de Córdoba, con éxito para que a los/as jóvenes se les generen las condiciones propicias para ingresar a este mercado laboral.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Es por expuesto, que solicitamos a nuestros pares, el acompañamiento al proyecto de ley propuesto.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL

Artículo 1º.- Establécele en el ámbito de la Provincia de Tierra Del fuego, la implementación del Programa de Capacitación Laboral, con el alcance y de conformidad a las pautas fijadas en esta Ley.

Artículo 2º. El Programa de Capacitación Laboral, tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Artículo 3º. Pueden acceder al Programa de Capacitación Laboral los jóvenes de ambos sexos, de dieciocho (18) a veinticinco (25) años de edad inclusive, desempleados, sin experiencia laboral relevante, que se encuentren desocupadas y registren domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 4º. Para ser beneficiario el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

a) No haber tenido empleo registrado continuo en los últimos seis (6) meses al momento de la inscripción;

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

- b) No percibir ninguna jubilación, pensión o ayuda económica de otros programas nacionales, provinciales o municipales. Pueden ser incluidos como beneficiarios los que perciban, la Ayuda Universal por Hijo o la que pudiere reemplazarla en el futuro; o con capacidad restringida;
- c) No pueden ser beneficiarios el cónyuge ni los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del capacitador, y
- d) No pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en aparente matrimonio e hijos de autoridades electas ni funcionarios de la Provincia, con cargo igual o superior al de Secretario.

Artículo 5°. Pueden ser capacitadores en los términos de esta Ley, las personas físicas y jurídicas en general del ámbito privado de la Provincia, cualquiera sea su actividad económica, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social;
- b) No haber efectuado despidos de más del veinte por ciento (20%) del total de sus trabajadores en un período no inferior a los seis (6) meses a la fecha de lanzamiento;
- c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral, bajo cualquier modalidad, por beneficiarios del Programa de capacitación laboral;
- d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente, y
- e) Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo.

La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las sanciones a aplicar a los capacitadores que no den cumplimiento a las provisiones de la presente Ley y a aquellos que durante tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados no hubieren incorporado a ningún beneficiario a su planta de personal.

Artículo 6°. No pueden ser capacitadores las personas jurídicas de carácter público definidas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

como tales en el artículo 146 del Código Civil, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, excepto por tareas no docentes por las cuales no perciban aportes del Estado.

Artículo 7º. Los capacitadores pueden incorporar beneficiarios del Programa de Capacitación Laboral mediante dos modalidades:

a) Modalidad Entrenamiento: de hasta doce (12) meses sin ningún costo para la empresa, que no genera relación de dependencia entre el beneficiario y el capacitador ni entre éste y el Estado Provincial. La carga horaria será de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales,

y
b) Modalidad Contrato por Tiempo Indeterminado (CTI): se establece una relación laboral formal entre la persona física o jurídica y el beneficiario de hasta doce (12) meses. El empleador que incorpore en su planta de personal al beneficiario en cualquier momento del Programa, podrá descontar del sueldo neto (de bolsillo) del empleado, el beneficio que éste perciba del Programa de capacitación laboral. La carga horaria y sueldo será la que corresponda según el régimen legal aplicable a la rama de actividad.

Artículo 8º. Las personas físicas y jurídicas adherentes al Programa de capacitación laboral deben respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determinará en función de los trabajadores registrados, según el número y porcentajes previsto por vía reglamentaria de la presente Ley, no pudiendo ser mayor al diez por ciento (10%) del total de su personal.

Artículo 9. La selección de los beneficiarios del Programa de Capacitación Laboral se realizará por sorteo público del instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, sujeto a la misma fiscalización notarial que se utiliza para los sorteos oficiales, sobre la base de los aspirantes válidamente inscriptos y los capacitadores que cumplan las condiciones de accesibilidad al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Programa.

La Autoridad de Aplicación dictará las resoluciones para conferir operatividad a la presente norma respecto de las modalidades de incorporación, distribución territorial de beneficios, equidad de género y excedentes de cupo por capacitador.

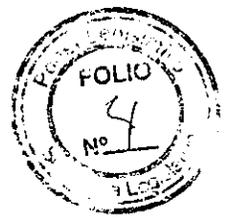
Artículo 10. La condición de beneficiario del Programa de Capacitación Laboral bajo la modalidad entrenamiento no genera relación laboral entre el capacitador participante y el beneficiario, ni entre éste y el Estado Provincial. Los beneficiarios antedichos contarán con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley Nacional N° 24.557 de Riesgos de Trabajo, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Artículo 11. Los procesos y acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo tendrán una duración máxima de veinte (20) horas semanales, sin exceder en ningún caso las ocho (8) horas diarias por cada beneficiario y en el transcurso de doce (12) meses. La citada carga horaria se desarrollará preferentemente de lunes a viernes y en jornada diurna, con excepción de aquellas actividades que sólo puedan cumplirse en días inhábiles y en jornada nocturna. En ningún caso se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Artículo 12. Los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo de carácter económico y no remunerativo, por un monto a fijar al comienzo de cada etapa que no puede ser inferior a la mitad (1/2) de un sueldo previsto para la categoría 10 PAYT de la administración pública provincial, sin adicionales particulares.

Artículo 13. Los beneficiarios bajo la modalidad de entrenamiento gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias que fija para los trabajadores del capacitador, siendo a cargo de éste, el pago de una suma estímulo equivalente a los complementos que deba

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

abonar a su personal por transporte, viáticos u otros, cuando correspondiera.

Artículo 14.- Establécese un cupo anual no menor a los tres mil (3000) beneficiarios del Programa, pudiendo ser dividido en no más de dos (2) etapas por año, cada una de las cuales tendrá una duración de doce (12) meses consecutivos.

Se distribuirán de manera obligatoria se la siguiente manera:

- a) mil quinientos (1500) para la ciudad de Río Grande,
- b) mil (1000) para la ciudad de Ushuaia y
- c) quinientos (500) para la ciudad de Tolhuín.

La Autoridad de Aplicación está facultada para definir, fundadamente al inicio de cada etapa, otras zonas desfavorecidas o en donde se detecten índices de desocupación superior a la media provincial, criterios socioeconómicos especiales.

Artículo 15. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación podrá a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa.

Artículo 17. La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información y promoción para la ejecución de los programas a su cargo en los medios masivos de comunicación provinciales, como así también crear sitios web que favorezcan la difusión e inscripción de los interesados y publicar, periódicamente, estadísticas y conclusiones del Programa.

Artículo 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas

